
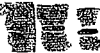


| | | |
|--|--|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p> | <p style="text-align: center;">CIRCULAR</p> <p>No. -0018</p> | <p>Código: 000000</p> <p>Fecha: 30 JUL 2019</p> |
|--|--|---|

PARA PRESTADORES DE SALUD QUE REALICEN ATENCIONES A USUARIOS EN CONDICIÓN DE PARTICULARES

DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

ASUNTO REPORTE DE RIPS DE PRESTADORES EN SALUD PARTICULARES A POBLACION NACIONAL Y EXTRANJERA.

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Mediante la Resolución No. 3374 de 2000 el Ministerio de Salud y Protección Social establece la obligatoriedad del reporte de las atenciones de salud que se prestan a la población en cualquiera de las condiciones de aseguramiento dentro del SGSSS y la Secretaría Distrital de Salud, ejerciendo su competencia de Dirección Distrital de Salud, imparte directrices en su Circular Externa 016 de julio de 2006 y define la frecuencia del reporte de RIPS para los prestadores particulares o prestadores independientes.

De la misma manera, el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, estableció la obligación de proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento para las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema y el artículo 116 constituye sanciones por la no provisión de información, en el caso de las Entidades Promotoras de Salud y prestadores de servicios de salud podrá dar lugar a la suspensión de giros, la revocatoria de la certificación de habilitación

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa 029 del 16 de agosto de 2017, en el numeral 3.1 instruye sobre la obligatoriedad de reportar las atenciones a la población extranjera tanto al Ministerio de Salud y Protección Social, como a la Dirección Departamental o Distrital de Salud respectiva, para su propia gestión.

Finalmente, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

18-0018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

130 JUL 2019

Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

2. AMBITO DE APLICACION

La Secretaría Distrital de Salud, ejerciendo su competencia de vigilancia y control en el cumplimiento de las normas que expide el Ministerio de Salud, y con el propósito de garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, imparte las siguientes instrucciones a todos los prestadores de salud que realicen atenciones a la población nacional y extranjera, en condición de particulares.

3. GENERALIDADES

En cumplimiento de las anteriores disposiciones, a partir del 1 de julio de 2019 se encuentra disponible la plataforma WEB en el Icono "Cargador RIPS" en el portal Web de la Secretaría Distrital de Salud, para que reporten a la Secretaría Distrital de Salud los Registros Individuales de Prestaciones de Servicios de Salud – RIPS de la población nacional y extranjera, de acuerdo con las especificaciones del Anexo Técnico N° 1, numeral 2, de la Resolución 3374 de 2000 a través de la Plataforma Web "Cargador RIPS", conforme a lo siguiente:

- 3.1. La frecuencia de reporte de RIPS se modifica pasando de una periodicidad semestral a una mensual. Las atenciones que se presten en el mes de julio de 2019 serán reportadas en mes de agosto y así sucesivamente.
- 3.2. El reporte de las atenciones a pacientes extranjeros deberá realizarse de forma independiente al reporte de personas nacionales. Los prestadores que atiendan a personas extranjeras deberán generar un grupo de archivos RIPS distinto para esta población durante el periodo en el que se realizaron dichas atenciones.
- 3.3. El reporte de RIPS se debe realizar de la siguiente manera:

| | Período de atenciones a reportar | Fecha de reporte a través de la Plataforma WEB |
|-------------------|--|---|
| Reporte periódico | Las atenciones realizadas partir del 01 de julio de 2019 de población nacional se reportarán mes vencido A partir del 01 de julio de 2019 de población extranjera se reportarán mes vencido | Durante el mes siguiente a la atención, iniciando en el mes de agosto de 2019, de acuerdo con las dos últimas cifras del código de habilitación del prestador de salud: 00-33: 01 al 10 de cada mes 34-66: 11 al 20 de cada mes 67-99: 21 al 30 de cada mes <i>Nota: el código de habilitación consta de 10 cifras + 2 cifras de la sede. Para identificar su fecha se utilizará únicamente los 10 dígitos del código de habilitación sin la sede</i> |

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

0018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

30 JUL 2019

| | Período de atenciones a reportar | Fecha de reporte a través de la Plataforma WEB |
|--|----------------------------------|--|
| | | <i>Ejemplo: 110012345601</i> Código finalizado en 56, fecha de reporte del 11 al 20 de cada mes |


Todos los prestadores de salud que reportan deberán contar con usuario, para lo cual debe registrarse en la Plataforma Web "Cargador RIPS". (Para información adicional en el manejo de la plataforma consultar la opción Ayuda disponible en la misma).

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del Título 2 de la parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad.

La presente Circular deroga la Circular externa 016 de 2006 expedida por la Secretaría Distrital de Salud y rige a partir de la fecha de su expedición.

Para la correcta aplicación de los anteriores lineamientos, la Dirección de Planeación Sectorial – Equipo de Gestión de la Información de la Secretaría Distrital de Salud, atenderá las inquietudes que surjan en cumplimiento de la presente Circular, pueden comunicarse a la línea telefónica 3649675, o al correo electrónico asistenciarips@saludcapital.gov.co.

Cordialmente


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario de Despacho

Elaboró: Héctor Hugo Chaparro Salazar
Revisó: Adriana Posada Suárez, Luis Jaime Hernández
Aprobó: Héctor Mario Restrepo Mantoya

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Vertical line of text or a separator line.